

## DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes en representación del Colegio Oficial de Arquitectos será designado mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los respectivos Colegios regionales.

Artículo segundo.—La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiados de la respectiva región, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial celebrará sesión extraordinaria antes del día 30 de los corrientes, convocada para ese fin. En esta sesión, los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal el que obtenga un mínimo de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se logrará esta mayoría absoluta se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al que tuviere mayoría, cualquiera que ésta fuere. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en caso de igualdad de éstos, al de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en la que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere. De este acta se remitirá certificación al Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Arquitectos.

Al compromisario proclamado se le proveerá de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos se reunirán en Madrid, en el local del Consejo Superior de Colegios, a las diez de la mañana del día dieciséis de abril próximo, constituyéndose una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo Superior y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad, actuando como Secretario el del propio Consejo.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones de las actas a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios será secreta y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección, pudiendo votar cada uno de éstos sólo a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Arquitecto colegiado.

Artículo sexto.—Si el primer escrutinio no diere a favor de ningún candidato la mayoría absoluta mencionada en el artículo anterior, se repetirá la votación entre los dos que hubieren conseguido la misma mayoría, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, cualquiera que fuere la mayoría obtenida en ese segundo escrutinio, el que obtuviere mayor número de votos. Si hubiere empate se resolverá en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo séptimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, y por conducto del Presidente del Consejo Superior de los Colegios, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Vivienda.

Artículo octavo.—Los gastos que se originen por el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por cada Colegio oficial serán de cuenta del mismo Colegio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se dispone el cese del Guardia segundo don Francisco Valero Pérez en la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Guardia segundo don Francisco Valero Pérez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de la fecha de reingreso en el Cuerpo de procedencia, Guardia Civil.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 15 de febrero de 1961 por la que se determinan los haberes de los sustitutos de Maestros tuberculosos acogidos a la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 23 de diciembre de 1959, aprobando los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1960-61, se hace preciso dictar las normas para la aplicación del crédito consignado en el capítulo 100, artículo 110, número 111.347, subconcepto cuarto, al objeto de satisfacer haberes de los sustitutos de Maestros tuberculosos acogidos a la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 durante el presente año, en virtud de lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio Nacional Primario (dieciséis mil novecientas veinte pesetas anuales) los sustitutos de los Maestros separados del servicio por causa de tuberculosis que a continuación se detallan: